COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 6.10.2011
COM(2011) 608 final

2011/0269 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)

{SEC(2011) 1133 final}

{SEC(2011)1130 final}

{SEC(2011)1131 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Contexto general**

En su comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020»[1] la Comisión subraya la necesidad de abordar eficazmente una serie de problemas que constituyen una grave amenaza para la cohesión social y para la competitividad. Dichos problemas son: competencias profesionales insuficientes, poca eficacia de las políticas activas de empleo y de los sistemas educativos, exclusión social de grupos marginalizados y escasa movilidad laboral.

En este contexto, se reconoce la necesidad de proporcionar, durante el período de vigencia del marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020, ayudas únicas y específicas destinadas a los trabajadores despedidos como consecuencia de los grandes cambios estructurales generados por la creciente globalización de los patrones comerciales y de los modelos de producción. Al igual que en el período de programación 2007-2013, esas ayudas deben concederse a través del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), que es uno de los cinco instrumentos especiales cuya movilización no afecta al techo de gasto del marco financiero plurianual.

En esa misma comunicación, la Comisión señala que a través del FEAG la Unión también podrá prestar ayuda en caso de despidos masivos ocasionados por una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista. Además, está previsto ampliar el ámbito de actuación del FEAG con el fin de proporcionar ayudas transitorias a los agricultores para que puedan adaptarse a las nuevas situaciones del mercado creadas de resultas de la conclusión por parte de la Unión de acuerdos comerciales sobre productos agrarios.

- **Motivación y objetivos de la propuesta**

En un principio, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) fue creado por el período de programación 2007–2013 en virtud del Reglamento (CE) nº 1927/2006[2] para dotar a la Unión de un instrumento con el que dar pruebas de solidaridad y poder prestar ayuda a los trabajadores despedidos a raíz de los grandes cambios estructurales que ha generado la globalización en los patrones del comercio mundial cuando esos despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía regional o local. Al contribuir a financiar medidas activas de empleo, el FEAG tiene por finalidad facilitar la reinserción laboral de los trabajadores en zonas, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas.

Vista la magnitud de la crisis financiera y económica de 2008 y la rapidez con que se ha manifestado, la Comisión incluía en su Plan Europeo de Recuperación

---

[1] COM(2011) 500 final de 29.6.2011.
[2] DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Económica[3] la revisión del Reglamento (CE) nº 1927/2006. Aparte de introducir con carácter definitivo algunos cambios en función de la experiencia acumulada en los primeros años de aplicación del FEAG, el principal objetivo de dicha revisión[4] era ampliar, a partir del 1 de mayo de 2009 y hasta el 30 de diciembre de 2011, el ámbito de actuación del FEAG de modo que pudiera dar pruebas de la solidaridad de la Unión prestando ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera; para ello se incrementaba la cofinanciación del 50 % al 65 % y se conseguía reducir de este modo la carga que soportaban los Estados miembros. Dada la actual situación económica y la necesidad de sanear el presupuesto de la UE, la Comisión ha propuesto[5] prorrogar la excepción temporal de crisis hasta el 31 de diciembre de 2013, es decir, hasta que finalice el período de aplicación del Reglamento (CE) nº 1927/2006.

El principal objetivo de la presente propuesta es, pues, garantizar que el FEAG pueda seguir actuando durante el próximo período de programación, de acuerdo con los principios básicos establecidos para el marco financiero plurianual 2014-2020, que también ampliaba el ámbito de actuación del FEAG para incluir en él a los agricultores.

En consonancia con el principal objetivo del Reglamento (CE) nº 1927/2006, la propuesta pretende dar pruebas de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores despedidos por circunstancias excepcionales y ayudar a su rápida reinserción laboral de acuerdo con los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

Concretamente, de acuerdo con el ámbito de actuación inicial del FEAG y según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, el FEAG concederá ayudas en los casos en que los trabajadores hayan sido despedidos como consecuencia de importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial. El FEAG también podrá actuar en caso de crisis imprevistas que provoquen una grave perturbación de la economía local, regional o nacional. Tales crisis imprevistas podrían incluir, por ejemplo, una grave recesión en socios comerciales importantes, una caída del sistema financiero comparable a la que se produjo en 2008, un grave problema de suministro de materias primas o de energía, un desastre natural, etc. El FEAG también podrá ayudar a los agricultores a adaptarse a una nueva situación del mercado derivada de acuerdos comerciales sobre productos agrarios concluidos por la Unión. Ejemplos de posibles futuros acuerdos comerciales pueden ser los que están en fase de negociación con los países de Mercosur o con la Organización Mundial del Comercio en el marco de la Agenda de Desarrollo de Doha.

Para que el FEAG pueda seguir siendo un instrumento eficaz a nivel europeo, conviene únicamente presentar solicitudes de ayuda del FEAG cuando el número de despidos supere un límite determinado. La experiencia obtenida con el funcionamiento del Reglamento (CE) nº 1927/2006 demuestra que un máximo de quinientos despidos durante un período de referencia dado es un límite aceptable habida cuenta sobre todo de que en los pequeños mercados laborales o en

---

3 COM(2008) 800 final de 26.11.2008.
4 Reglamento (CE) nº 546/2009 (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26).
5 COM(2011) 336 final de 10.6.2011.

circunstancias excepcionales se pueden presentar solicitudes por un número menor de despidos.

Ahora bien, las solicitudes de ayuda del FEAG al sector agrícola se basan en otros criterios. En el análisis de los servicios de la Comisión previo a cualquier negociación comercial se incluye información sobre los sectores o sobre los productos que pueden verse directamente afectados por el incremento de las importaciones generado por los acuerdos comerciales. En cuanto se rubrica un acuerdo comercial, los servicios de la Comisión Europea comprueban los sectores o los productos en los que se espera un importante incremento de las importaciones y una significativa caída de los precios y evalúan su probable impacto en la renta del sector. Sobre esta base determina, pues, la Comisión los sectores agrícolas o los productos o regiones que pueden optar a una ayuda del FEAG. Por su parte, los Estados miembros pueden presentar solicitudes de ayuda del FEAG siempre que demuestren que los sectores que pueden optar a una ayuda han experimentado importantes pérdidas relacionadas con el comercio, que los agricultores que operan en el sector se han visto afectados y que se puede identificar y ayudar a dichos agricultores.

Con el fin de garantizar que la ayuda del FEAG llegue a todos los trabajadores con independencia de su contrato de trabajo o de su relación laboral, se amplía en la presente propuesta el concepto de «trabajador» para incluir en él no solo a los trabajadores con contrato laboral de duración indefinida en el sentido del Reglamento (CE) nº 1927/2006, sino también a los que tengan contratos de duración determinada y a los trabajadores cedidos por agencias de trabajo temporal, a los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores por cuenta propia y, muy especialmente, a los agricultores.

Como la posibilidad de beneficiarse de una ayuda del FEAG depende del hecho de que los trabajadores hayan sido despedidos o de que los agricultores hayan tenido que adaptar la parte de sus actividades que se haya visto afectada por un acuerdo comercial, la propuesta contiene disposiciones específicas sobre el modo de contabilizar el despido de cada trabajador.

El FEAG ha sido concebido para contribuir a lograr los objetivos de crecimiento y empleo de la Estrategia Europa 2020. Su trabajo se centra, por lo tanto, en financiar medidas activas de empleo destinadas a la rápida reinserción en un empleo estable de los trabajadores que hayan sido objeto de un despido. Al igual que el Reglamento (CE) nº 1927/2006, la presente propuesta tiene, pues, por objeto movilizar la contribución financiera del FEAG para poner en marcha ese conjunto de medidas activas de empleo. Lo que el FEAG no puede hacer es financiar medidas pasivas porque no serían compatibles con los objetivos de crecimiento y empleo de la Estrategia Europa 2020. Únicamente se podrán conceder indemnizaciones si estas están diseñadas para facilitar la participación de los trabajadores despedidos en medidas activas de empleo. Para conseguir un equilibrio razonable entre las medidas activas de empleo y las indemnizaciones «activadas», se ha limitado el porcentaje de las indemnizaciones en los paquetes coordinados de medidas activas de empleo.

Las medidas destinadas a los agricultores, así como a los miembros de la unidad familiar que trabajen en la explotación, se centrarán en fomentar la adquisición de una formación y de unas competencias profesionales adecuadas y en facilitar el uso

de unos servicios de asesoramiento que permitan a esos mismos agricultores adaptar sus actividades o iniciar otra nueva actividad en el sector agrícola o en cualquier otro, así como obtener las ayudas disponibles para realizar la inversión inicial necesaria para cambiar de actividad o para adaptarla y ayudarles a ser estructuralmente más competitivos y, por consiguiente, a ganarse la vida. También se podrían conceder ayudas a la colaboración para crear nuevas opciones de mercado, especialmente entre los pequeños agricultores.

El FEAG se sitúa al margen del marco financiero plurianual dado el carácter imprevisible y urgente de las circunstancias que justifican su despliegue. Sin embargo, su eficacia se ha visto mermada por la lentitud y la complejidad de los procedimientos de decisión. Todas las partes interesadas en los procedimientos del FEAG deberían preocuparse, pues, por simplificar los trámites y reducir cuanto sea posible el plazo transcurrido entre la fecha de presentación de una solicitud de ayuda del FEAG y la fecha del pago: los Estados miembros deben velar por presentar una solicitud completa en cuanto se cumplan los criterios pertinentes, la Comisión debe apresurarse en estudiar la solicitud y en tomar una decisión al respecto y la Autoridad Presupuestaria no demorarse en proceder al pago de la ayuda del FEAG. Con el fin de cubrir las necesidades que surjan a principios de año, la Comisión seguirá proponiendo con arreglo al procedimiento presupuestario anual un importe mínimo en créditos de pago para la correspondiente línea presupuestaria.

Dado el carácter imprevisible de las situaciones que requieren recurrir a las ayudas del FEAG, será preciso reservar una parte del importe máximo anual para las solicitudes que reciban la contribución financiera después del 1 de setiembre. Cuando las necesidades de ayuda del FEAG excedan del importe disponible, las propuestas de la Comisión deberán reflejar la proporción destinada a ayudas del sector agrícola durante el período de vigencia del marco financiero plurianual.

Las ayudas del FEAG no podrán sino completar la actuación de los Estados miembros a nivel nacional, regional y local. Por razones de buena gestión financiera, el FEAG no debe sustituir las medidas ya financiadas con los fondos y programas de la UE incluidos en el marco financiero plurianual. Del mismo modo, la contribución financiera del FEAG tampoco puede sustituir las medidas que sean responsabilidad de las empresas que hayan hecho efectivo el despido con arreglo a la legislación nacional o a los convenios colectivos.

El procedimiento presupuestario que se propone deriva directamente del punto 13 del proyecto de acuerdo interinstitucional[6]. En la medida de lo posible, se reducirá y se racionalizará todo el proceso.

Teniendo en cuenta el hecho de que las medidas cofinanciadas por el FEAG se ejecutan mediante gestión compartida con los Estados miembros, el mecanismo de pago de la contribución financiera deberá respetar todos los procedimientos que se siguen con este modo de gestión del presupuesto de la Unión. Al mismo tiempo, los mecanismos de financiación deben reflejar el ámbito de las actuaciones llevadas a cabo por los Estados miembros en consonancia con lo propuesto en sus solicitudes.

---

[6] COM(2011) 403 final de 29.6.2011.

Se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del 50 % del coste del paquete y de su aplicación e incrementar dicho porcentaje hasta el 65 % en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales. El objetivo de esa modulación es garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores de esos Estados miembros y regiones no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, como demuestra el alto porcentaje de cofinanciación establecido con arreglo a los Fondos Estructurales. Al evaluar esas solicitudes, la Comisión debe decidir si en el caso concreto propuesto por el Estado miembro está justificado ese alto porcentaje de cofinanciación.

Uno de los mensajes clave para el período 2014-2020 es que a nivel de la Unión los gastos deben orientarse hacia la obtención de resultados concretos y garantizar que esos resultados y su impacto hagan avanzar la puesta en práctica de la Estrategia Europa 2020 y la consecución de sus objetivos. Por lo que se refiere a la incidencia del gasto del FEAG, el marco financiero plurianual ha establecido el objetivo de que en doce meses ha de encontrar empleo estable al menos el 50 % de los trabajadores que se beneficien de la ayuda del FEAG. Para que la Comisión pueda comprobar si los Estados miembros están haciendo todo lo posible por alcanzar ese objetivo, estos dispondrán de quince meses para presentar un informe provisional sobre el uso de las ayudas del FEAG. Siempre con arreglo al mismo planteamiento de encauzarlo todo hacia la obtención de resultados y siempre que lo apruebe la Comisión, la propuesta contempla la posibilidad de que los Estados miembros puedan modificar sus medidas activas de empleo si durante el período de aplicación de veinticuatro meses otras medidas se revelan más oportunas y adecuadas para lograr un mayor índice de reinserción laboral.

- **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

Tal como se indica en la Comunicación sobre el Marco Financiero Plurianual[7], con los Fondos Estructurales, que comprenden el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), se financian medidas estructurales de fomento de la cohesión económica, social y territorial. Dichos Fondos se concentran en las prioridades clave de la Estrategia Europa 2020, a saber, el fomento del empleo, la inversión en adquisición de competencias profesionales, la educación y el aprendizaje permanente, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, así como la mejora de la capacidad institucional y de la eficacia de la administración pública. Tanto el FSE, como el FEDER están constituidos por varios programas plurianuales de apoyo a objetivos estratégicos a largo plazo, concretamente, la anticipación y gestión de los cambios y de la reestructuración. Por su parte, el FEAG se creó para prestar ayuda en circunstancias excepcionales y al margen de la programación plurianual habitual.

Tal como se afirma en esa misma comunicación, la política agrícola común (PAC) mantendrá su actual estructura de dos pilares y continuará proporcionando ayuda directa a los agricultores y respaldando las medidas de mercado, enteramente

[7] COM(2011) 500 final de 29.6.2011.

financiadas por el presupuesto de la Unión. También seguirá proporcionando bienes públicos medioambientales específicos, mejorando la competitividad de los sectores agrícola y forestal y fomentando, gracias a su segundo pilar, la diversificación de la actividad económica y la calidad de vida en las zonas rurales mediante las ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Al igual que los Fondos Estructurales, el FEADER está constituido por varios programas plurianuales de apoyo a objetivos estratégicos a largo plazo.

A su vez, el FEAG se creó para que, en circunstancias excepcionales y al margen de la programación plurianual habitual, la Unión Europea pudiera mostrarse solidaria y conceder ayudas limitadas en el tiempo a los trabajadores que hubieran sido despedidos de una empresa y a los agricultores que hubieran tenido que cambiar sus anteriores actividades en el sector de la agricultura por otras o bien que hubieran tenido que adaptarlas.

Para hacer un uso eficaz de los instrumentos de cohesión económica, social y territorial de la Unión y poder elegir el más adecuado en cada momento, será preciso evaluar si los despidos obedecen a factores estructurales o a un deterioro temporal de la situación laboral provocada por los factores se especifican en el Reglamento.

- **Coherencia con las demás políticas y objetivos de la Unión**

El FEAG contribuye al logro de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, que ha de permitir a la Unión emerger más fuerte de la crisis y orientar su economía hacia un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo que vaya parejo con un nivel elevado de empleo, productividad y cohesión social. En su comunicación titulada «Europa 2020: una estrategia por un crecimiento inteligente, sostenible e integrador»[8], la Comisión hace hincapié en la importancia del papel del FEAG en la iniciativa emblemática «Una política industrial para la era de la globalización» para llevar a cabo un rápido redespliegue de competencias profesionales hacia sectores y mercados emergentes de rápido crecimiento.

- **Impacto en los derechos fundamentales**

La presente propuesta no tiene repercusiones en los derechos fundamentales.

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

- **Consulta de las partes interesadas**

Los días 25 y 26 de enero[9] y 8 de marzo de 2011[10] se organizaron sendas conferencias con las partes interesadas para hablar del futuro del FEAG.

El 26 de agosto de 2010 y el 12 de octubre de 2010 se enviaron dos cuestionarios a los expertos de los Estados miembros y otro el 2 de febrero de 2011 a las

---

8 COM(2010) 2020 final de 3.3.2010.

9 http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=326&eventsId=320&furtherEvents=yes

10 http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=326&eventsId=323&furtherEvents=yes

organizaciones europeas de agentes sociales para recabar su opinión sobre el futuro del FEAG y pruebas de su aceptación[11]. Respondieron a dichos cuestionarios veinticinco Estados miembros y, a pesar de haber participado activamente en las conferencias, un número relativamente pequeño de organizaciones de agentes sociales. También se consultó a los expertos de los Estados miembros en sendas reuniones celebradas en Oporto el 29 y 30 de septiembre de 2010[12] y en Bruselas el 9 de marzo de 2011[13]. El principal resultado de esas consultas ha sido el apoyo casi unánime que ha obtenido la creación de un instrumento de intervención rápida en época de crisis para casos de despidos a gran escala. Bien es cierto, no obstante, que la complejidad de los trámites y la lentitud de las decisiones se han granjeado las críticas de todo el mundo.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No se ha necesitado asesoramiento técnico externo.

- **Evaluación de impacto**

La evaluación de impacto del FEAG forma parte de la evaluación de impacto[14] de los instrumentos financieros de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, a saber, el Fondo Social Europeo (FSE), el FEAG, el programa Progress, EURES y el instrumento de microfinanciación Progress.

En la evaluación de impacto se han barajado tres opciones para el FEAG:

– ***Opción 1 – Mantenimiento del statu quo***, es decir que el FEAG siga sin presupuesto propio. Con cada solicitud la Autoridad Presupuestaria debe decidir si el caso requiere efectivamente la concesión de una ayuda. El principal inconveniente de esta opción radica en los plazos excesivamente largos de los trámites administrativos relacionados con el procedimiento de decisión. La principal ventaja es la flexibilidad del instrumento sobre todo teniendo en cuenta la naturaleza imprevisible de los gastos, la sensibilidad que suscitan en el Parlamento Europeo los despidos masivos, la gran visibilidad de cada solicitud y la gran visibilidad del FEAG.

– ***Opción 2 – Incorporar en el FSE las ayudas del FEAG.*** El principal inconveniente de esta opción radica, por un lado, en la necesidad de disponer de una decidida dotación presupuestaria durante el período de programación a pesar de la naturaleza «imprevisible» de los despidos masivos, por otro, en la eventual incompatibilidad con los criterios de dotación global utilizados en la política de cohesión, y, por último, en la poca visibilidad política de las ayudas puesto que no estaría implicada en ellas la Autoridad Presupuestaria. La principal ventaja de esta opción es el incremento de la coherencia y la complementariedad con el FSE, la reducción del tiempo necesario para tomar una decisión y la simplificación y racionalización de las solicitudes del FEAG dado que podría este beneficiarse de las estructuras, de los procedimientos, de

---

11 http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=6578&langId=en
12 http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=326&eventsId=285&furtherEvents=yes
13 http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=326&eventsId=330&furtherEvents=yes
14 SEC(2011) xxx final

los sistemas de gestión y control del FSE y de los procedimientos simplificados del FSE en ámbitos tales como los costes subvencionables.

– ***Opción 3 – Convertir el FEAG en un fondo autónomo con su propia dotación presupuestaria.*** El principal inconveniente radica, por un lado, en la pérdida de flexibilidad presupuestaria, pues habría que asignar una dotación fija a los gastos variables; por otro, en el negativo impacto que tendría en el mecanismo de pago en comparación con la opción 2 dado que el FEAG no se beneficiaría de las estructuras ni de los procedimientos simplificados del FSE y, por último, en el riesgo de solapamiento con el FSE. La principal ventaja es el alto grado de visibilidad de la solidaridad europea.

En cuando a la celeridad del pago de la ayuda del FEAG, la evaluación ha puesto de manifiesto que son preferibles las opciones 2 y 3, aunque estas opciones entrañan un mayor riesgo de ineficacia en caso de no utilización de los recursos asignados. Por el contrario, la participación de los responsables políticos en la opción 1 garantiza el más alto nivel de compromiso público de la Unión con el bienestar de los trabajadores despedidos. Por consiguiente, la opción 1 es la preferida ofreciendo como ofrece la flexibilidad necesaria para permitir un uso eficaz de los recursos sin que ello afecte al marco financiero plurianual. Además, la opción 1 deja margen para simplificar todavía más el mecanismo de pago y mejorar de este modo la eficacia de la ayuda prestada a los trabajadores despedidos y a los agricultores afectados por la globalización.

Por lo que se refiere al régimen financiero, la presente propuesta se basa, pues, en la opción 1, es decir, en un instrumento específico que opere al margen del marco financiero plurianual. En la evaluación previa que acompaña a la presente propuesta se ha estudiado a fondo el contenido concreto de las disposiciones y, en particular, la modificación de las normas del FEAG para incluir en él a los agricultores.

En la evaluación previa[15] también se han barajado tres opciones:

– ***Opción 1 – Mantenimiento del statu quo***, es decir, que el FEAG siga funcionando en el marco de sus normas actuales, modificadas por la llamada «excepción temporal de crisis», y en función de las acciones subvencionables.

– ***Opción 2 – Ampliación de la población subvencionable,*** es decir, que el FEAG siga funcionando en el marco de sus normas actuales, modificadas por la llamada «excepción temporal de crisis», y en función de las acciones subvencionables igual que en la opción 1, pero ampliando los criterios para incluir en su ámbito de actuación a los trabajadores cedidos por agencias de trabajo temporal y a los trabajadores con contratos de duración determinada.

– ***Opción 3 – Nueva ampliación de la población subvencionable y de las acciones subvencionables,*** es decir, que el FEAG amplíe la opción 2 incluyendo en los grupos de población subvencionables a los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores autónomos (agricultores incluidos) y ampliando el conjunto de

[15] SEC(2011) yyy.

acciones subvencionables para incluir en ellas las necesidades concretas de los propietarios-administradores.

Sobre la base de la evaluación de las ventajas e inconvenientes de estas tres opciones, la presente propuesta pretende ampliar los criterios de concesión de ayudas a los trabajadores perjudicados por la globalización de las actividades económicas, por crisis imprevistas o por acuerdos comerciales independientemente de si se trata de trabajadores por cuenta ajena, con contratos indefinidos o por tiempo determinado, o de trabajadores por cuenta propia o propietarios-administradores.

3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

El objetivo de la propuesta es que en el próximo período de programación el FEAG continúe actuando con arreglo a los principios básicos establecidos para el marco financiero plurianual 2014-2020. El FEAG permitirá que la Unión dé pruebas de la solidaridad europea prestando ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia de la globalización del comercio, de las crisis imprevistas o de los acuerdos comerciales que repercuten en el sector agrícola.

- **Base jurídica**

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 175, párrafo tercero, y sus artículos 42 y 43.

El artículo 175, párrafo tercero, permite al Parlamento Europeo y al Consejo tomar medidas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones si se manifiesta la necesidad de tomar medidas específicas al margen de los Fondos Estructurales y de la Política Agrícola Común, sin perjuicio de las medidas que se arbitren en el marco de las demás políticas de la Unión.

Por lo que se refiere en concreto a las disposiciones del presente Reglamento relacionadas con las ayudas a los agricultores en activo, la contribución del FEAG puede considerarse como actividad agrícola y como medida adoptada en virtud de un objetivo expreso de la política agrícola de la Unión Por consiguiente, los artículos 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea constituyen la base jurídica adecuada para las medidas destinadas a los agricultores.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta no forma parte de las competencias exclusivas de la Unión, por lo que se aplica el principio de subsidiariedad.

Es imposible que los Estados miembros logren por sí solos alcanzar de manera satisfactoria el objetivo de dar a nivel de la Unión pruebas de solidaridad en circunstancias excepcionales a esa parte de la población activa que se ha visto perjudicada por la globalización, por las crisis imprevistas o por determinados acuerdos comerciales. Ese objetivo puede lograrse mucho mejor a nivel de la Unión dado que el FEAG no es sino expresión de esa solidaridad entre los Estados

miembros y a nivel de la UE. Para obtener una contribución financiera del FEAG, es necesaria la autorización de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria, expresión de la solidaridad de la Unión y de los Estados miembros. La presente propuesta contribuirá, pues, a lograr que en circunstancias excepcionales las muestras de solidaridad de la Unión sean más reales para la parte más perjudicada de la población activa y para los ciudadanos de la Unión en general.

- **Principio de proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad, las disposiciones de la presente propuesta no exceden de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Las obligaciones impuestas a los Estados miembros reflejan la necesidad de ayudar a los trabajadores a adaptarse a unas circunstancias cambiantes y a encontrar rápidamente un nuevo empleo. Se ha reducido a lo estrictamente necesario la carga administrativa de la Unión y de las autoridades nacionales para que la Comisión pueda ejercer sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto de la Unión. Habida cuenta de que la contribución financiera se abona directamente al Estado miembro de conformidad con el principio de gestión compartida, el Estado miembro debe informar del uso que haga de dicha contribución.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: reglamento.

No serían adecuados otros instrumentos por el motivo siguiente: el objetivo de que la Unión pueda dar muestras de solidaridad únicamente puede lograrse a través de un instrumento jurídico directamente aplicable.

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

El FEAG es uno de los instrumentos especiales que no forman parte del marco financiero plurianual y dispone de un importe máximo de 3 000 millones de euros para el período comprendido entre enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, mientras que el importe destinado a las ayudas al sector agrícola no supera los 2 500 millones de euros a precios de 2011.

Su funcionamiento se rige por el punto 13 del proyecto de acuerdo interinstitucional[16] del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

No podrá superar un máximo anual de 429 millones de euros.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

[16] COM(2011) 403 final de 29.6.2011.

2011/0269 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 175, párrafo tercero, y sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Previa transmisión de la propuesta de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[17],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[18],

Actuando de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El 26 de marzo de 2010 el Consejo Europeo aprobó la propuesta de la Comisión de poner en marcha la nueva Estrategia Europa 2020. Una de las tres prioridades de dicha Estrategia es el fomento del crecimiento inclusivo, lo que supone potenciar la autonomía de los ciudadanos mediante una alta tasa de empleo, invertir en la adquisición de competencias profesionales, luchar contra la pobreza y modernizar los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social con el fin de ayudar a los ciudadanos a anticiparse a los cambios y a gestionarlos, y mejorar la cohesión social.

(2) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó, por el período de vigencia del marco financiero plurianual (del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013), en virtud del Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización[19], para que la Unión Europea pudiera dar muestras de solidaridad hacia los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales registrados en los patrones del comercio mundial con la globalización y facilitar su rápida reinserción laboral. Este objetivo inicial del FEAG sigue siendo válido.

---

17 DO C […] de […], p. […].
18 DO C […] de […], p. […].
19 DO L 48 de 22.2.2008, p. 82.

(3) La comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un presupuesto para Europa 2020»[20] reconoce el papel del FEAG como fondo flexible para prestar ayuda a los trabajadores que hayan perdido su empleo y ayudarles a encontrar otro cuanto antes. La UE debe seguir ofreciendo durante el período de vigencia del marco financiero plurianual, es decir, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, ayudas únicas y específicas con las que facilitar la reinserción laboral de los trabajadores despedidos en regiones, sectores, territorios o mercados laborales perjudicados por graves perturbaciones económicas. Dado su objetivo, consistente en proporcionar ayuda en situaciones de emergencia y en circunstancias imprevistas, el FEAG debe permanecer al margen del marco financiero plurianual.

(4) En 2009 se amplió, mediante el Reglamento (CE) nº 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo[21], el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1927/2006 en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica para incluir en él a los trabajadores despedidos de resultas de la crisis económica y financiera mundial. Para que el FEAG pueda intervenir en futuras situaciones de crisis, hay que ampliar su ámbito de actuación a los despidos generados por graves perturbaciones económicas provocadas por crisis económicas y financieras imprevistas comparables a la de 2008.

(5) De conformidad con la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», es preciso ampliar el ámbito de actuación del FEAG para facilitar la adaptación de los agricultores a la nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales internacionales de productos agrarios, que obliga a modificar o adaptar significativamente las actividades agrícolas de los agricultores afectados; el objetivo de dicha ampliación sería ayudarles a ser estructuralmente más competitivos o a adaptarse a actividades no agrícolas.

(6) Con el fin de mantener la naturaleza europea del FEAG, es preciso presentar una solicitud de ayuda únicamente cuando el número de despidos supere un límite máximo. En circunstancias excepcionales, en los mercados laborales de menor tamaño tales como, por ejemplo, los Estados miembros más pequeños o las regiones más alejadas, se pueden presentar solicitudes por un menor número de despidos. La Comisión debe fijar los criterios de concesión de las ayudas a los agricultores en función de las consecuencias que tenga cada acuerdo comercial.

(7) Todos los trabajadores despedidos deben tener igual derecho a las ayudas del FEAG con independencia del tipo de contrato de trabajo o de relación laboral. Por lo tanto, a los efectos del presente Reglamento, deben considerarse «trabajadores despedidos» los trabajadores con contratos de duración determinada, los trabajadores despedidos de las agencias de trabajo temporal, los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia que cesen en sus actividades y los agricultores que deban cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva como consecuencia de una nueva situación del mercado generada por los acuerdos comerciales.

---

[20] COM(2011) 500 final de 29.6.2011.

[21] DO L 167 de 29.6.2009, p. 27.

(8) El ámbito de actuación del FEAG debe incluir a los agricultores afectados por las repercusiones de los acuerdos bilaterales celebrados por la Unión con arreglo al artículo XXIV del GATT o de los acuerdos multilaterales celebrados en el seno de la Organización Mundial del Comercio. Por «agricultores afectados» se entiende los agricultores que hayan tenido que cambiar de actividad agrícola o que hayan tenido que adaptar sus actividades durante el período comprendido entre la fecha de la rúbrica de los acuerdos comerciales y los tres años siguientes a su plena aplicación.

(9) La contribución financiera del FEAG debe concentrarse en las medidas activas de empleo que fomenten una rápida reinserción laboral de los trabajadores despedidos dentro o fuera de su sector de actividad inicial, sector agrícola incluido. Por lo tanto, es menester evitar que se incluyan prestaciones económicas en paquetes coordinados de servicios personalizados.

(10) Al elaborar el paquete coordinado de medidas activas de empleo, los Estados miembros deben conceder especial atención a las medidas que contribuyan a potenciar la empleabilidad de los trabajadores despedidos. Los Estados miembros deben esforzarse por que como mínimo el 50 % de los trabajadores que reciban una ayuda del FEAG pueda reincorporarse al mercado laboral o dedicarse a una nueva actividad en los doce meses siguientes a la fecha de solicitud de la ayuda.

(11) Para poder conceder una ayuda más rápida y eficaz a los trabajadores despedidos, los Estados miembros deben hacer cuanto esté en su mano por completar debidamente las solicitudes que presenten. Toda información suplementaria debe facilitarse con carácter excepcional y respetando los plazos.

(12) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, la contribución financiera del FEAG no debe sustituir las ayudas disponibles para los trabajadores despedidos en los Fondos Estructurales u otros programas o políticas de la Unión.

(13) Será preciso regular las actividades de información y comunicación relacionadas con los proyectos financiados por el FEAG y con sus resultados. Además, con el fin de conseguir una mayor eficacia de la comunicación destinada al público en general y lograr mayores sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión, los recursos asignados a las medidas de comunicación con arreglo al presente Reglamento también contribuirán a financiar la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea siempre que estas estén en relación con los objetivos generales del presente Reglamento.

(14) Con el fin de garantizar que la expresión de la solidaridad de la Unión para con los trabajadores no se vea mermada por la falta de recursos de cofinanciación de un Estado miembro, se debe modular el porcentaje de cofinanciación tomando como norma una contribución del 50 % del coste del paquete y de su aplicación e incrementar dicho porcentaje hasta el 65 % en el caso de solicitudes presentadas por Estados miembros en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención de acuerdo con el objetivo de «convergencia» de los Fondos Estructurales.

(15) Para facilitar la aplicación del presente Reglamento, conviene que los gastos sean admisibles a partir de la fecha en que un Estado miembro incurra en gastos administrativos para tramitar las ayudas del FEAG o bien a partir de la fecha en que un

Estado miembro comience a prestar servicios personalizados o bien, en el caso de los agricultores, a partir de la fecha que figure en el acto que adopte la Comisión con arreglo al artículo 4, apartado 3.

(16) Para dar respuesta a las necesidades que puedan surgir durante los últimos meses del año, es preciso garantizar que a 1 de setiembre esté disponible como mínimo una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG. Las contribuciones financieras realizadas durante el resto del año deben concederse tomando en cuenta el límite máximo global de las ayudas destinadas a los agricultores establecido en el marco financiero plurianual.

(17) El marco presupuestario del FEAG está establecido en el Acuerdo Interinstitucional firmado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de [… … … … … … …..] sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera[22] (el «Acuerdo Interinstitucional»).

(18) En interés de los trabajadores despedidos, los Estados miembros y las instituciones de la Unión que intervienen en los procedimientos de decisión relacionados con el FEAG deben hacer todo lo posible por simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de tramitación.

(19) Para que la Comisión pueda hacer un seguimiento continuo de los resultados obtenidos con las ayudas del FEAG, los Estados miembros deben presentar informes intermedios y finales sobre la ejecución de la ayuda del FEAG.

(20) Los Estados miembros deben seguir siendo responsables de la puesta en práctica de la contribución financiera y de la gestión y control de las operaciones financiadas por la Unión con arreglo al Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas[23] (el «Reglamento financiero»). Los Estados miembros deben justificar el uso dado a la contribución financiera recibida del FEAG.

(21) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera satisfactoria por los Estados miembros y, sin embargo, por su dimensión y su repercusión, sí pueden conseguirse a nivel europeo, la Unión puede adoptar medidas al respecto de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos,

---

22 COM(2011) 403 final de 29.6.2011.

23 DO L

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Objetivos

Por el presente Reglamento se establece el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) por el período de vigencia del marco financiero plurianual comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

El objetivo del FEAG será contribuir a fomentar el crecimiento económico y el empleo en la Unión haciendo posible que esta pueda dar muestras de solidaridad con los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, a los acuerdos comerciales en materia agrícola o a crisis imprevistas, y prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral o para que puedan cambiar o adaptar sus actividades agrícolas.

Las acciones que sean objeto de una contribución financiera del FEAG con arreglo al artículo 2, letras a) y b), tendrán por objetivo garantizar que como mínimo el 50 % de los trabajadores que participen en dichas acciones pueda encontrar un empleo estable en el plazo de un año a contar desde la fecha de la solicitud.

Artículo 2
Ámbito de aplicación

Por el presente Reglamento se regularán las solicitudes de contribución financiera que presenten los Estados miembros destinadas:

a) a los trabajadores despedidos como consecuencia de los importantes cambios estructurales que la globalización ha introducido en los patrones del comercio mundial, que se reflejan en el importante aumento de las importaciones en la Unión, en la rápida disminución de la cuota de mercado de la Unión en determinados sectores o en la deslocalización de actividades a países no miembros de la Unión, siempre y cuando los despidos tengan una importante incidencia negativa en la economía local, regional o nacional;

b) a los trabajadores despedidos como consecuencia de una grave perturbación de la economía local, regional o nacional generada por una crisis imprevista siempre que exista un vínculo directo y demostrable entre los despidos y dicha crisis;

c) o a los trabajadores que hayan cambiado de actividad o hayan adaptado sus anteriores actividades agrícolas durante el período comprendido entre el momento de la rúbrica por parte de la Unión del tratado comercial por el que se introducen medidas de liberalización comercial en un determinado sector agrícola y los tres años siguientes a la plena aplicación de dichas medidas comerciales siempre que estas den lugar a un importante aumento de las importaciones en la Unión de un producto o productos agrarios y a una importante caída de su precio a nivel de toda la Unión o bien a nivel nacional o regional.

Artículo 3
Definición

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «trabajador»:

a) el trabajador con un contrato o relación laboral de duración indefinida que se ajuste a lo establecido en el artículo 4;

b) o el trabajador con un contrato o relación laboral de duración determinada en el sentido de lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE[24], cuyo contrato o relación laboral se ajuste a lo establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a) o b), y se haya extinguido y no se haya renovado en el plazo fijado en dichas letras del artículo 4;

c) o el trabajador cedido por una empresa de trabajo temporal en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[25], cuya empresa usuaria sea una empresa en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra a) o b), y cuya cesión a dicha empresa usuaria haya finalizado y no se haya renovado en el plazo fijado en dichas letras del artículo 4;

d) o los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos) y todos los miembros de la unidad familiar que trabajen en el negocio siempre que, en el caso de los agricultores, ya estuvieran produciendo el producto afectado por un acuerdo comercial antes de que se aplicaran plenamente las medidas pertinentes al sector de que se trate.

Artículo 4
Criterios de intervención

1. Se concederá una contribución financiera del FEAG en los casos descritos en las letras a), b) y c) del artículo 2, que den lugar a la siguiente situación:

   a) el despido, durante un período de cuatro meses, de como mínimo quinientos trabajadores de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados de los proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;

   b) el despido, durante un período de nueve meses, de como mínimo quinientos trabajadores de pequeñas o medianas empresas de un sector económico de la división de la NACE Rev. 2 y situado en una región o en dos regiones contiguas de nivel NUTS II o en más de dos regiones contiguas de nivel NUTS II siempre que los trabajadores despedidos de ambas regiones sumen más de quinientos.

2. En los pequeños mercados de trabajo o en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Estado solicitante, se podrá dar curso a una solicitud de contribución financiera con arreglo al presente artículo incluso si no se reúnen en su

---

[24] DO L 175 de 10.7.1999, p. 43.
[25] DO L 327 de 5.12.2008, p. 9.

totalidad las condiciones mencionadas en el apartado 1, letras a) o b), cuando los despidos tengan un grave impacto en el empleo y en la economía local. El Estado miembro especificará cuál de los criterios de intervención establecidos en el apartado 1, letras a) y b), no se cumple en su totalidad.

3. Cuando, una vez rubricado un acuerdo comercial y sobre la base de la información, de los datos y de los análisis de que disponga, considere la Comisión que efectivamente tienen posibilidades de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 2, letra c), para la concesión de ayudas a un importante número de agricultores, esa institución adoptará, de conformidad con el artículo 24, los actos delegados pertinentes al objeto de determinar los sectores o productos con derecho a optar a una ayuda, delimitar, cuando proceda, las zonas geográficas afectadas, fijar un importe máximo para las potenciales ayudas de la Unión, establecer los períodos de referencia y las condiciones de subvencionabilidad que deben cumplir dichos agricultores, fijar el plazo de admisión de los gastos y el de presentación de las solicitudes y, cuando proceda, describir el contenido de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2.

4. A los efectos del presente Reglamento, también se considerarán despidos los casos en los que los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas o los trabajadores por cuenta ajena se vean obligados a cambiar de actividad o, en el caso de los agricultores, a adaptar sus actividades anteriores.

Artículo 5
Cálculo de los despidos

Para efectuar el cálculo del número de despidos mencionados en el artículo 4, apartado 1, se tendrá en cuenta:

a) en el caso de los trabajadores con contratos laborales de duración indefinida o en el de los trabajadores con contratos de duración determinada rescindidos antes de su extinción:

   1) la fecha en la que el empleador notifique individualmente al trabajador su intención de despedirlo o de rescindir su contrato laboral;

   2) o la fecha de la rescisión *de facto* del contrato laboral antes de su extinción;

   3) o la fecha en la que el empresario, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, de la Directiva del Consejo 98/59/CE[26], comunique oficialmente y por escrito a la autoridad pública competente los despidos colectivos previstos; en tal caso, antes de que la Comisión dé por finalizada su correspondiente evaluación, el Estado miembro solicitante facilitará a esa institución información adicional sobre el número real de despidos hechos efectivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1.

b) en el caso de los trabajadores con contrato laboral de duración determinada o en el de los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal:

[26] DO L 225 de 12.8.1998, p. 16.

1) la fecha de la rescisión de facto del contrato laboral;

2) o la fecha de finalización de la cesión a la empresa usuaria;

3) o la fecha en la que pierden el empleo.

c) en el caso de los propietarios-administradores de microempresas y de pequeñas y medianas empresas y en el de los trabajadores por cuenta propia (agricultores incluidos), se calculará el despido bien a partir de la fecha del cese de actividad causado por cualquiera de los factores mencionados en el artículo 2 y determinado con arreglo a la legislación o a las disposiciones administrativas nacionales o bien a partir de la fecha que especifique la Comisión en el acto delegado que adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Los Estados miembros especificarán en su solicitud el modo en que se contabilizan en ella los despidos de cada empresa o los ceses de actividad de los trabajadores por cuenta propia.

Artículo 6

Trabajadores que pueden optar a una ayuda

Los Estados miembros podrán prestar servicios personalizados cofinanciados por el FEAG a los trabajadores afectados, entre los que podrán figurar:

a) los trabajadores despedidos con arreglo al artículo 5 durante los períodos establecidos en el artículo 4, apartados 1, 2 o 3;

b) los trabajadores despedidos antes o después del período establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), o apartado 2, en los casos en los que una solicitud presentada de conformidad con el artículo 4, apartado 2, pueda quedar exenta del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a);

c) los agricultores que se vean obligados a cambiar de actividad agrícola o a adaptarla tras la rúbrica por parte de la Unión de un acuerdo comercial objeto de acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Los trabajadores a los que se refiere la letra b) tendrán derecho a recibir una ayuda a condición de que hayan sido despedidos con posterioridad al anuncio general de su despido y siempre que se pueda establecer un nexo causal claro con la situación que, durante el período de referencia, haya provocado dicho despido.

Artículo 7

Acciones subvencionables

1. Se podrá conceder una contribución financiera a aquellas medidas activas de empleo que formen parte de un paquete coordinado de servicios personalizados y hayan sido diseñadas para facilitar la reinserción en un puesto de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena de los trabajadores despedidos o, en el caso de los agricultores, para cambiar de actividad o adaptar sus actividades anteriores. El paquete coordinado de servicios personalizados podrá incluir los elementos siguientes:

a) asistencia en la búsqueda de empleo, orientación profesional, asesoría jurídica, tutoría, ayuda a la recolocación, fomento del espíritu empresarial, ayuda para establecerse por cuenta propia y ayuda a la creación de empresas o a un cambio o adaptación de actividad (inversiones en activos físicos incluidas), actividades de cooperación, formación y reciclaje a medida, incluida la adquisición de competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y certificación de la experiencia adquirida;

b) medidas especiales de duración limitada como, por ejemplo, permisos para buscar empleo, incentivos a la contratación, permisos de movilidad, prestaciones por estancias o subsidios de formación (incluidas ayudas para servicios de asistencia o para servicios de sustitución en explotaciones agrícolas), todo ello por el tiempo limitado que dure la búsqueda activa de trabajo y siempre debidamente justificado, o actividades de formación o de formación permanente;

c) medidas para incentivar a que permanezcan o se reintegren en el mercado laboral los trabajadores con discapacidad o de más edad.

El coste de las medidas mencionadas en la letra b) no podrá superar el 50 % del coste total del paquete coordinado de servicios personalizados que se especifican en el presente apartado.

No podrá exceder de los 35 000 euros el coste de la inversión en activos físicos para un empleo por cuenta propia o para crear una empresa, cambiar de actividad o adaptarse a otra nueva.

2. No podrán optar a una contribución financiera del FEAG las medidas siguientes:

a) ni las medidas especiales limitadas en el tiempo que figuran en el apartado 1, letra b), que no dependen de la participación activa del trabajador beneficiario en la búsqueda de un empleo o en actividades de formación;

b) ni las medidas responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos.

3. A iniciativa del Estado miembro solicitante, se podrá conceder una contribución financiera para actividades de preparación, gestión, información, publicidad, control y presentación de informes.

Artículo 8
Solicitudes

1. El Estado miembro presentará a la Comisión una solicitud completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha en que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartados 1 o 2, o, en su caso, antes de que venza el plazo fijado por la Comisión de conformidad con el artículo 4, apartado 3. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, los Estados miembros solicitantes dispondrán de seis meses más a partir de la fecha de presentación de la solicitud para completarla con información adicional. La Comisión evaluará la solicitud sobre la base de toda la información disponible y realizará una evaluación de la solicitud

completa en el plazo de doce semanas a partir de la fecha de recepción de la misma o, en el caso de una solicitud incompleta, seis meses después de la fecha de la solicitud inicial, independientemente de cuál preceda a cuál.

2. La solicitud deberá incluir la siguiente información:

a) un análisis motivado del vínculo existente entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial, o entre aquellos y una grave perturbación de la economía local, regional o nacional causada por una crisis imprevista, o entre aquellos y una nueva situación del mercado, en el sector agrícola de un Estado miembro determinado, derivada de los efectos de un acuerdo comercial rubricado por la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV del GATT o causada por un acuerdo multilateral rubricado en el seno de la Organización Mundial del Comercio de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra c). Dicho análisis se basará en los datos, estadísticos o de cualquier otra índole, según convenga, que demuestren el cumplimiento de los criterios de intervención establecidos en el artículo 4;

b) una contabilización del número de despidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y una explicación de los hechos que hayan dado lugar a dichos despidos;

c) cuando proceda, la identificación de las empresas, proveedores o transformadores de productos y sectores que hayan hecho efectivos los despidos, así como las categorías de trabajadores afectados;

d) las repercusiones que esté previsto que tengan los despidos en el empleo y la economía local, regional o nacional;

e) una estimación del presupuesto de cada uno de los elementos que compongan el paquete coordinado de servicios personalizados destinado a los trabajadores despedidos;

f) la fecha en que se hayan iniciado o esté previsto que se inicien los servicios personalizados destinados a los trabajadores afectados o bien las actividades financiadas por el FEAG con arreglo a lo establecido en el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente;

g) los procedimientos seguidos para consultar a los agentes sociales u otras organizaciones, según proceda;

h) una declaración en la que se afirme que la ayuda solicitada al FEAG se ajusta a las normas procedimentales y de fondo de la Unión sobre las ayudas de Estado, así como otra declaración en la que se afirme que los servicios personalizados no sustituyen las medidas cuya responsabilidad incumbe a las empresas en virtud de la legislación nacional o de los acuerdos colectivos;

i) las fuentes de la cofinanciación nacional;

j) si procede, todos los requisitos adicionales que se puedan haber establecido en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

3. Sobre la base de la información a que se refiere el apartado 2 o de cualquier otra información adicional presentada por el Estado solicitante en el plazo previsto en el apartado 1, la Comisión evaluará, consultando al Estado miembro, si se cumplen las condiciones de concesión de una contribución financiera.

Artículo 9

Complementariedad, conformidad y coordinación

1. La ayuda destinada a los trabajadores despedidos complementará las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros a nivel nacional, regional y local.

2. La contribución financiera se limitará a lo estrictamente necesario para dar muestras de solidaridad y prestar ayuda a los trabajadores despedidos. Las actividades financiadas por el FEAG se ajustarán a la legislación nacional y a la de la Unión, normas sobre ayudas estatales incluidas.

3. Según sus respectivas competencias, la Comisión y el Estado miembro solicitante coordinarán las ayudas prestadas por los Fondos de la Unión.

4. El Estado miembro solicitante velará por que las acciones concretas a las que se conceda una contribución financiera no reciban ayuda alguna de ningún otro instrumento financiero de la Unión.

Artículo 10

Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación

La Comisión y los Estados miembros fomentarán la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género en las diferentes fases de ejecución de las contribuciones financieras. La Comisión y los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para evitar toda discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o tipo de contrato o de relación laboral en el acceso a las contribuciones financieras, así como en todas las fases de laejecución de las mismas.

Artículo 11

Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión

1. A iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del FEAG, se podrán movilizar los fondos del FEAG para financiar las actividades de preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos sobre la ejecución del FEAG. También se podrá recurrir al FEAG para financiar soporte técnico y administrativo, actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

2. En función del límite máximo establecido en el apartado 1 y sobre la base de una propuesta de la Comisión, al inicio de cada año la Autoridad Presupuestaria liberará un importe para soporte técnico.

3. Las tareas establecidas en el apartado 1 se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento financiero y con las normas de desarrollo aplicables a esa forma de ejecución del Presupuesto.

4. La asistencia técnica de la Comisión incluirá la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG. La Comisión también podrá facilitar información sobre el el uso de las ayudas del FEAG a los agentes sociales europeos y nacionales.

Artículo 12

Información, comunicación y publicidad

1. El Estado miembro solicitante facilitará información sobre las medidas financiadas y se encargará de darles publicidad. Dicha información irá destinada a los trabajadores beneficiarios, a las autoridades locales y regionales, a los agentes sociales, a los medios de comunicación y al público en general; dicha información destacará el papel de la Unión y dará visibilidad a la contribución del FEAG.

2. La Comisión creará un sitio web en Internet, disponible en todas las lenguas de la Unión, para facilitar información sobre el FEAG y orientaciones para la presentación de solicitudes, así como información sobre las solicitudes admitidas y sobre las denegadas, en la que se destacará el papel de la Autoridad Presupuestaria.

3. La Comisión llevará a cabo actividades de información y comunicación sobre las medidas financiadas por el FEAG y sus resultados.

4. Los recursos que se asignen a las actividades de comunicación previstas en el presente Reglamento también contribuirán a promover la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión siempre que estas estén en relación con los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 13

Fijación del importe de la contribución financiera

1. Basándose en la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, y en función del número de trabajadores beneficiarios, de las acciones propuestas y del coste estimado, la Comisión calculará y propondrá sin demora el importe de la eventual contribución financiera que pueda concederse dentro de los límites de los recursos disponibles. Dicho importe no podrá exceder del 50 % del total de los costes estimados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, letra e), o del 65 % de dichos costes en el caso de las solicitudes presentadas por un Estado miembro en cuyo territorio se halle como mínimo una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una ayuda con arreglo al objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. En su evaluación la Comisión decidirá si se justifica el 65 % de la cofinanciación en tales casos.

2. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, la Comisión llega a la conclusión de que se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, iniciará inmediatamente el procedimiento previsto en el artículo 15.

3. Si sobre la base de la evaluación realizada con arreglo al artículo 8, apartado 3, la Comisión llega, por el contrario, a la conclusión de que no se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera en virtud del presente Reglamento, informará de ello sin demora al Estado miembro solicitante.

Artículo 14
Subvencionabilidad del gasto

Los gastos podrán ser objeto de una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el artículo 8, apartado 2, letra h), en la que el Estado miembro empiece a prestar los servicios personalizados a los trabajadores beneficiarios de la ayuda o bien a afrontar los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 3, respectivamente. En el caso de los agricultores, los gastos podrán optar a una contribución financiera a partir de la fecha establecida en el acto delegado que se adopte de conformidad con el artículo 4, apartado 3.

Artículo 15
Procedimiento presupuestario

1. Los procedimientos del FEAG cumplirán lo dispuesto en el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional.

2. Los créditos del FEAG se consignarán en el Presupuesto General de la Unión Europea con carácter de provisión.

3. Si la Comisión concluye que se cumplen las condiciones para movilizar los fondos del FEAG, presentará una propuesta al respecto. La decisión de movilizar los fondos del FEAG será adoptada conjuntamente por las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria. El Consejo decidirá por mayoría cualificada y el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y de las tres quintas partes de los votos emitidos.

   Al tiempo que presenta su propuesta de decisión para movilizar los fondos del FEAG, la Comisión someterá a la autorización de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria una propuesta de transferencia de fondos a las correspondientes líneas presupuestarias. En caso de desacuerdo, se iniciará un procedimiento de diálogo a tres bandas.

   Las transferencias relacionadas con el FEAG se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

4. Junto con la propuesta de decisión para movilizar los fondos del FEAG, la Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, la decisión de conceder la contribución financiera; dicho acto de ejecución entrará en vigor en la fecha en que la Autoridad Presupuestaria autorice la movilización de los fondos del FEAG.

5. La propuesta a que se refiere el apartado 3 incluirá los elementos siguientes:

   a) la evaluación efectuada de conformidad con el artículo 8, apartado 3, acompañada de un resumen de la información en la que se base;

b) los elementos que acrediten el cumplimiento de los criterios previstos en los artículos 4 y 9; y además

c) los motivos que justifiquen los importes propuestos.

6. Al menos una cuarta parte del importe máximo anual del FEAG deberá seguir estando disponible el 1 de septiembre de cada año para responder a las necesidades que pudieran surgir hasta finales del año.

Artículo 16

Pago y utilización de la contribución financiera

1. Tras la entrada en vigor de la decisión de conceder una contribución financiera de conformidad con el artículo 15, apartado 4, la Comisión abonará al Estado miembro, en principio en el plazo de quince días, un anticipo en concepto de prefinanciación de como mínimo el 50 % de la contribución financiera, que irá seguido cuando proceda de los pagos intermedios y finales que correspondan. La prefinanciación se abonará cuando se liquide la contribución financiera de conformidad con el artículo 18, apartado 3.

2. Dicha contribución financiera se ejecutará en el marco de la gestión compartida entre los Estados miembros y la Comisión de conformidad con el Reglamento financiero.

3. La Comisión detallará las condiciones de la financiación y, en concreto, el porcentaje de la prefinanciación y las modalidades de los pagos intermedios y final en la decisión sobre la contribución financiera a que se refiere el artículo 15, apartado 4.

   Los pagos intermedios se efectuarán con el fin de abonar los gastos en que haya incurrido el Estado miembro para llevar a cabo las acciones subvencionables previa presentación a la Comisión de una declaración de gastos firmada por un representante de un organismo público acreditado con arreglo al artículo 21.

4. El Estado miembro llevará a cabo las acciones subvencionables a que se refiere el artículo 6 a la mayor brevedad y como máximo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1.

5. A la hora de llevar a cabo las medidas del paquete de servicios personalizados, el Estado miembro podrá presentar a la Comisión una propuesta para modificarlas añadiéndoles otras medidas subvencionables, recogidas en el artículo 7, apartado 1, letras a) y c), siempre que tal modificación esté debidamente justificada y su importe total no exceda de la contribución financiera de conformidad con el apartado 1. La Comisión estudiará las revisiones propuestas y, si está de acuerdo con ellas, lo notificará al Estado miembro.

6. Los gastos efectuados de conformidad con el artículo 7, apartado 3, serán subvencionables hasta que finalice el plazo de presentación del informe.

Artículo 17
Utilización del euro

En las solicitudes, en las decisiones de concesión de una contribución financiera y en los informes a que se refiere el presente Reglamento, así como en cualquier otra documentación con ellos relacionada, se expresarán en euros todos los importes.

Artículo 18
Informe intermedio y final y liquidación

1. En el plazo máximo de quince meses a partir de la fecha de la solicitud de conformidad con el artículo 8, apartado 1, o en la fecha fijada por el acto delegado de conformidad con el artículo 4, apartado 3, el Estado miembro presentará un informe intermedio a la Comisión sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la financiación, el calendario y el tipo de acciones ya llevadas a cabo y sobre el índice de reinserción laboral o de inicio de una nueva actividad lograda en los doce meses siguientes a la fecha de la solicitud.

   Dicho informe intermedio incluirá asimismo la siguiente información:

   a) una descripción del paquete coordinado de servicios personalizados y gastos conexos y de la forma en que dicho paquete complementa las acciones financiadas por otros fondos nacionales o de la Unión, así como información sobre las acciones obligatorias para las empresas afectadas en virtud de la legislación nacional o de los convenios colectivos;

   b) una descripción de las acciones llevadas a cabo o previstas por las autoridades nacionales, regionales o locales, por los Fondos de la Unión, por los agentes sociales y por las empresas y una estimación de cómo dichas acciones fomentan la reinserción laboral de los trabajadores o el inicio de una nueva actividad.

2. En los seis meses siguientes al vencimiento del plazo fijado en el artículo 16, apartado 4, el Estado miembro beneficiario presentará a la Comisión un informe final sobre la ejecución de la contribución financiera con información sobre la naturaleza de las acciones llevadas a cabo y principales resultados obtenidos, características de los trabajadores beneficiarios y situación laboral de los mismos, así como una declaración en la que se justifiquen los gastos y se describa, cuando sea posible, el modo en que dichas acciones complementan a las financiadas por el FSE.

3. En los seis meses siguientes a la recepción de la información requerida de conformidad con el apartado 2, la Comisión procederá a la liquidación de la contribución financiera estableciendo su importe final y, en su caso, el saldo adeudado por el Estado miembro de conformidad con el artículo 22.

Artículo 19
Informe bienal

1. A partir de 2015 la Comisión presentará,cada dos años y antes del 1 de agosto, al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las

actividades llevadas a cabo con arreglo al presente Reglamento y al Reglamento (CE) nº 1927/2006 durante los dos años anteriores. En dicho informe se recogerán, principalmente, los resultados obtenidos por el FEAG y, en concreto, información sobre las solicitudes presentadas, sobre las decisiones aprobadas, sobre las acciones financiadas y su complementariedad con las acciones financiadas con cargo a otros Fondos de la Unión, en especial el FSE y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y sobre la liquidación de la contribución financiera concedida. También se incluirá información sobre las solicitudes denegadas o reconsideradas a la baja por falta de créditos suficientes o por no cumplir los criterios de subvencionabilidad.

2. Dicho informe se remitirá a efectos de información al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

Artículo 20
Evaluación

1. A iniciativa propia y en estrecha colaboración con los Estados miembros, la Comisión procederá a realizar lo siguiente:

   a) antes del 30 de junio de 2018 una evaluación intermedia de la eficacia y de la sostenibilidad de los resultados obtenidos;

   b) antes del 31 de diciembre de 2022 una evaluación posterior, realizada con la colaboración de expertos externos, con el fin de medir el impacto del FEAG y su valor añadido.

2. Los resultados de la evaluación se remitirán a efectos de información al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y a los agentes sociales.

Artículo 21
Gestión y control financiero

1. Sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a la Comisión en lo que respecta a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, los Estados miembros serán responsables en primera instancia de la gestión de las acciones financiadas por el FEAG y del control financiero de las mismas. A tal efecto, procederán a lo siguiente:

   a) verificarán que se hayan puesto en marcha sistemas de gestión y de control y que se estén aplicando de tal modo que garanticen un uso eficaz y correcto de los fondos de la Unión de conformidad con los principios de buena gestión financiera;

   b) comprobarán que las acciones financiadas se hayan llevado a cabo de forma correcta;

   c) comprobarán que los gastos financiados se basan en justificantes verificables y que son correctos y regulares;

d) intentarán evitar o deberán detectar y corregir las irregularidades en el sentido del [Reglamento (UE) nº.../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006] sobre los Fondos Estructurales, y recuperarán los importes indebidamente pagados junto con los intereses de demora cuando proceda; además, notificarán a la Comisión dichas irregularidades y la mantendrán informada de la evolución de las correspondientes actuaciones administrativas y judiciales.

2. Los Estados miembros acreditarán a los organismos encargados de la gestión y del control de las acciones financiadas por el FEAG de conformidad con el artículo 56 del Reglamento financiero y con los criterios y procedimientos contenidos en el Reglamento general de los Fondos Estructurales. Antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente, dichos organismos acreditados facilitarán a la Comisión la información prevista en el artículo 56, apartado 5, del Reglamento financiero.

3. Los Estados miembros efectuarán las correcciones financieras necesarias en las irregularidades detectadas. Las correcciones efectuadas por los Estados miembros consistirán en la cancelación total o parcial de la contribución financiera. Los Estados miembros recuperarán las cantidades perdidas como consecuencia de las irregularidades detectadas y se las reintegrarán a la Comisión con los correspondientes intereses de demora si no proceden a su devolución en la fecha fijada.

4. En virtud de sus responsabilidades en materia de ejecución del presupuesto general de la Unión Europea, la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para verificar que las acciones financiadas se llevan a cabo con arreglo a los principios de buena gestión financiera. Será responsabilidad del Estado miembro solicitante disponer de adecuados sistemas de gestión y de control; por su parte, la Comisión se asegurará de que dichos sistemas existen realmente.

   A tal efecto y sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas ni de los controles efectuados por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas nacionales, los funcionarios o agentes de la Comisión podrán efectuar controles *in situ*, mediante muestreo, de las acciones financiadas por el FEAG con un preaviso mínimo de un día laborable. La Comisión informará de ello al Estado miembro solicitante con el fin de obtener de él toda la ayuda necesaria. Podrán participar en dichos controles funcionarios o agentes del Estado miembro en cuestión.

5. Los Estados miembros se asegurarán de que todos los justificantes relacionados con los gastos contraídos estén a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas durante los tres años siguientes a la liquidación de la contribución financiera recibida del FEAG.

Artículo 22

Devolución de la contribución financiera

1. En caso de que el coste real de una acción sea inferior a la cantidad estimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, la Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión por la que reclamará al Estado miembro la devolución del importe de la contribución financiera recibida.

2. En caso de que un Estado miembro incumpla las obligaciones establecidas en la decisión de concesión de la contribución financiera, la Comisión emprenderá las diligencias oportunas para adoptar, mediante un acto de ejecución, una decisión por la que reclamará al Estado miembro la devolución de la totalidad o de una parte de la contribución financiera recibida.

3. Antes de adoptar una decisión con arreglo a los apartados 1 o 2, la Comisión examinará adecuadamente el caso y concederá al Estado miembro un plazo para que pueda presentar sus observaciones.

4. En caso de que, tras haber procedido a las comprobaciones necesarias, la Comisión concluya que un Estado miembro no se ha ajustado a las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 21, apartado 1, decidirá, si no se ha alcanzado un acuerdo y el Estado miembro no ha efectuado las correcciones en el plazo fijado por la Comisión, y teniendo en cuenta las observaciones de dicho Estado miembro, efectuar las correcciones financieras necesarias en los tres meses siguientes al vencimiento del plazo fijado en el apartado 3, cancelando total o parcialmente la contribución del FEAG a la acción de que se trate. Se recuperarán los importes perdidos como consecuencia de las irregularidades detectadas y, en caso de que el Estado miembro solicitante no proceda a su devolución en el plazo establecido, se aplicarán intereses de demora.

Artículo 23

Gestión financiera de las ayudas concedidas a los agricultores

No obstante lo dispuesto en los artículos 21 y 22, las ayudas concedidas a los agricultores serán gestionadas y controladas con arreglo al Reglamento (CE) nº .... sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común.

Artículo 24

Ejercicio de la delegación

1. Se conferirán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. La delegación de poderes a que se refiere el presente Reglamento se conferirá por tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 4 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en la fecha posterior que en ella se precise. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Cuando la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará de inmediato y de manera simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Un acto delegado adoptado en virtud del artículo 4, apartado 3, entrará en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 25
Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 1927/2006 a partir del 1 de enero de 2014.

No obstante, seguirá siendo aplicable a las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 26
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al vigésimo día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a todas las solicitudes presentadas entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

1.4. Objetivo(s)

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.6. Duración e incidencia financiera

1.7. Método(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema de gestión y control

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros a la financiación

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020)

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA[27]

Presupuestación por actividades: Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización tal como figura en el plan de gestión de 2010 de la DG EMPL.

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**[28]

X La propuesta/iniciativa se refiere a la **prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) por la propuesta/iniciativa

La propuesta se inscribe en el marco de la comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020», que comprende el marco financiero plurianual (2014-2020).

1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectadas

Objetivo específico n° 1: Mantener la participación en el mercado laboral de los trabajadores que hayan sido despedidos de resultas de los cambios en los patrones del comercio mundial o como consecuencia de crisis imprevistas.

Objetivo específico n° 2: Incluir en el ámbito de actuación del FEAG a los trabajadores con contrato de duración determinada y a los trabajadores cedidos por las agencias de trabajo temporal.

Objetivo específico n° 3: Incluir a los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores autónomos (agricultores incluidos).

---

[27] GPA: gestión por actividades; PPA: presupuestación por actividades.

[28] Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letras a) o b), del Reglamento financiero.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s): Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG).

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población destinataria.

La presente propuesta permitirá que la Unión Europea continúe cofinanciando a través del FEAG el 50 % de las medidas activas de empleo destinadas a trabajadores despedidos de resultas de la globalización del comercio o de resultas de crisis imprevistas. Se podrá incrementar hasta el 65 % ese porcentaje cuando se trate de Estados miembros en cuyo territorio se halle una región de nivel NUTS II con derecho a optar a una subvención en virtud del objetivo «convergencia» de los Fondos Estructurales. Se amplía el grupo de población que puede optar a una subvención para incluir en él a los trabajadores con contrato de duración determinada, a los trabajadores cedidos por las agencias de trabajo temporal, a los propietarios-administradores de microempresas y pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores autónomos (agricultores incluidos).

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

- Número de solicitudes de ayuda del FEAG recibidas.

- Número de trabajadores despedidos a quienes va destinada la ayuda del FEAG.

- Número de trabajadores despedidos que hayan encontrado empleo gracias a las ayudas del FEAG.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Procede revisar, antes de que finalice el año 2013, el Reglamento (CE) nº 1927/2006 por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización. Esta revisión, que se llevará a cabo mediante la presente propuesta de reglamento, permitirá que el FEAG pueda mejorar su funcionamiento corrigiendo determinados detalles técnicos y ampliar su ámbito de actuación durante el período de vigencia del marco financiero plurianual (2014-2020) incluyendo en él a más grupos de población que puedan optar a una subvención.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión

La participación de la Unión a través del FEAG permite complementar los medios nacionales disponibles para la reinserción laboral de los trabajadores despedidos de resultas de la globalización del comercio o como consecuencia de crisis imprevistas. La experiencia acumulada hasta la fecha con las ayudas del FEAG demuestra que la Unión puede prestar ayudas hechas a medida por un período de tiempo más largo y que, a menudo, se pueden adoptar medidas que no se habrían podido adoptar sin la participación del FEAG.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Véase la experiencia adquirida con el Reglamento (CE) nº 1927/2006, que se describe en la exposición de motivos.

1.5.4. Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

El FEAG es coherente y presenta sinergias con el Fondo Social Europeo.

1.6. Duración e incidencia financiera

– X Propuesta/iniciativa de duración limitada

– **X** Propuesta/iniciativa en vigor desde el 1 enero 2014 hasta el 31/12/2020

– ☐ Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

☐ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha de AAAA a AAAA,

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)[29]

☐ **Gestión centralizada directa** a cargo de la Comisión

☐ **Gestión centralizada indirecta** mediante delegación de las tareas de ejecución en:

– ☐ agencias ejecutivas

– ☐ organismos creados por las Comunidades[30]

– ☐ organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén identificadas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento financiero

X Gestión compartida con los Estados miembros

☐ **Gestión descentralizada** con terceros países

☐ **Gestión conjunta** con organizaciones internacionales ***(especifíquense)***

Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

---

29 Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html.

30 Con arreglo al artículo 185 del Reglamento financiero.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

En el artículo 19 de la propuesta de reglamento se exige a la Comisión que presente cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un informe cuantitativo y cualitativo sobre las actividades realizadas con arreglo a dicho reglamento durante los dos años anteriores. Dicho informe incluirá, entre otras cosas, las observaciones de la Comisión sobre sus actividades de seguimiento durante esos años.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 20 de la propuesta de reglamento, la Comisión realizará, antes de finales de junio de 2018 y en estrecha colaboración con los Estados miembros, una evaluación intermedia de la eficacia y de la sostenibilidad de los resultados obtenidos en el marco del FEAG. La Comisión efectuará, a más tardar el 31 de diciembre de 2022 y con la colaboración de expertos externos, una evaluación *ex post* con el fin de medir el impacto del FEAG y su valor añadido.

2.2. Sistema de gestión y control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Los riesgos son los relacionados con la gestión compartida de los fondos de la Unión.

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

En el artículo 20 de la propuesta de reglamento se establecen los criterios aplicables a la gestión y al control financiero.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Las medidas destinadas a prevenir, detectar y corregir irregularidades se establecen en el artículo 20, apartado 1, letra d), y en el artículo 20, apartado 2, de la propuesta de reglamento.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias de gasto existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y de las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Descripción……...…….]	CD/CND (31)	de países de la AELC[32]	de países candidatos [33]	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a bis) del Reglamento financiero
n.d.	04.0501 Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización 04.010414 Fondo Europeo de Desarrollo, gastos de gestión administrativa 40.0243 Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y de las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica……..]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a *bis)* del Reglamento financiero
n.d.	Se solicita una nueva línea presupuestaria para la ejecución por parte de la DG AGRI de una parte del FEAG	[CD…]	/NO	/NO	/NO	/NO

31 CD = Créditos disociados / CND = Créditos no disociados.
32 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.
33 Países candidatos y, en su caso, potenciales países candidatos de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	**Número**	

DG: EMPL			Año **2014**[34]	Año **2015**	**TOTAL**
• Créditos de operaciones **PM**					
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1)			
	Pagos	(2)			
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)			
	Pagos	(2a)			
Créditos de carácter administrativo financiados con la dotación de programas específicos[35]					
Número de línea presupuestaria		(3)			
TOTAL de los créditos para la DG EMPL	Compromisos	=1+1a +3			
	Pagos	=2+2a +3			

34 El año «n» es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

35 Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)			
	Pagos	(5)			
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)			
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA DG EMPL del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6			
	Pagos	=5+ 6			

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)			
	Pagos	(5)			
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)			
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6			
	Pagos	=5+ 6			

Rúbrica del marco financiero plurianual:	**5**	«Gastos administrativos»

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Años 2017-2020	**TOTAL**
DG: EMPL + AGRI						
• Recursos humanos		1,271	1,271	1,271	1,271 por año	**8,897**
• Otros gastos administrativos		0,140	0,140	0,140	0,140 por año	**0,980**
TOTAL		1,411	1,411	1,411	1,411 por año	**9,877**

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = Total de los pagos)			

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **n**[36]	Año **n+1**	**TOTAL**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos			
	Pagos			

[36] El año «n» es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

– **X** La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año **2014**	Año **2015-2020**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	**TOTAL**

Tipo de resultado[37]	Coste medio del resultado ⇩	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total de resultados	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO nº 1[38]…													
Resultado													
Resultado													
Resultado													
Subtotal del objetivo específico n° 1													
OBJETIVO ESPECÍFICO nº 2…													
Resultado													
Subtotal objetivo específico nº 2													

[37] Los resultados son los productos y servicios que vayan a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

[38] Con arreglo al punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)…»

COSTE TOTAL												

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

– La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

– ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014 [39]	Año 2015	Años 2016-2020	**TOTAL**
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual				
Recursos humanos	1,271	1,271	1,271 por año	**8,897**
Otros gastos administrativos	0,140	0,140	0,140 por año	**0,980**
Subtotal de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	1,411	1,411	1,411 por año	**9,877**

Fuera de la RÚBRICA 5[40] del marco financiero plurianual				
Recursos humanos				
Otros gastos de carácter administrativo				
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual				

TOTAL						

39 El año «n» es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

40 Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

– X La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

		Año **2014**	Año **2015**	Ídem con respecto a los años del 2016 al 2020		
04 01 01 01 (en la Sede y en las oficinas de representación de la Comisión)		9	9	Ídem		
XX 01 01 02 (Delegaciones)						
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)						
10 01 05 01 (Investigación directa)						
04 01 02 01 (AC, INT, ENCS de la dotación global)		2	2			
XX 01 02 02 (AC, INT, JED, AL y ENCS en las delegaciones)						
XX 01 04 ***yy*** [41]	- en la sede[42]					
	- en las delegaciones					
XX 01 05 02 (AC, INT, ENCS – Investigación indirecta)						
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)						
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)						
TOTAL		**11**	**11**		**11**	

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades de recursos humanos se cubrirán con la dotación ya concedida para la gestión de esta acción o se reasignarán dentro de la DG, completadas en su caso con cualquier otra asignación que pueda ser concedida a la DG en el marco del procedimiento de asignación anual y a la vista de las restricciones presupuestarias.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

41 Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

42 Básicamente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

– **X** La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente

– ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. No procede

– ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual[43].

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. No procede

3.2.5. *Contribución de terceros*

– **X** La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros

– La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación						
TOTAL de los créditos cofinanciados						

[43] Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

– **X** La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos

– ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☐ en los recursos propios

☐ en los ingresos varios

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Año 2012	Año 2013	Insértense tantas columnas como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo……..						

En el caso de los ingresos diversos «afectados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n).

No procede

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

No procede